



EB 2019/017

Resolución 032/2019, de 7 de febrero, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el escrito presentado por la empresa FCC MEDIO AMBIENTE, S.A. en relación con la adjudicación del contrato “Recogida de fracción resto, envases y residuos voluminosos de residuos municipales y transporte a centro de tratamiento de la Cuadrilla de Laguardia-Rioja alavesa”, tramitado por la Cuadrilla de Laguardia – Rioja alavesa.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO: Con fecha 18 de enero de 2019 se recibió en el registro del poder adjudicador un escrito presentado por la empresa FCC MEDIO AMBIENTE (en adelante, FCC) en relación con la adjudicación del contrato “Recogida de fracción resto, envases y residuos voluminosos de residuos municipales y transporte a centro de tratamiento de la Cuadrilla de Laguardia-Rioja alavesa”, tramitado por la Cuadrilla de Laguardia – Rioja alavesa. El citado escrito se recibió en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el día 21 de enero.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: La primera cuestión que debe plantearse este Órgano es la verdadera naturaleza del escrito presentado por FCC. Aunque ha sido remitido por el poder adjudicador como recurso especial, de su contenido se desprende que se trata de las alegaciones que, como interesado en el expediente, formula la empresa en relación con el recurso EB 2019/006, interpuesto por la empresa VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A (en adelante, VALORIZA); así, la propia literalidad habla de “alegaciones”, inserta el escrito dentro del trámite de audiencia del citado recurso y no busca la autonomía en la situación procesal que caracteriza al recurrente sino **que se limita a apoyar (“adherirse”) a los argumentos y pretensiones de la impugnación**



Nahin jakin dezagun, J0D0Z-T1G5K-HFSX oragailua erabiltzea, dokumentu hau egiazkoa dela ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <http://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T1G5K-HFSX en la sede electrónica <http://euskadi.eus/localizador>



de VALORIZA, lo que denota la posición subordinada propia del interesado (ver, por ejemplo, las Resoluciones 43/2014 y 10/2015 del OARC / KEAO). Consecuentemente, el escrito no tiene naturaleza de recurso y no puede tramitarse como tal, por lo que procede su inadmisión, sin perjuicio de que se incorpore como alegación al procedimiento del recurso EB 2019/006.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir a trámite como recurso especial el escrito presentado por la empresa FCC MEDIO AMBIENTE en relación con la adjudicación del contrato “Recogida de fracción resto, envases y residuos voluminosos de residuos municipales y transporte a centro de tratamiento de la Cuadrilla de Laguardia-Rioja alavesa”, tramitado por la Cuadrilla de Laguardia – Rioja alavesa.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2019ko otsailaren 7a

Vitoria-Gasteiz, 7 de febrero de 2019